

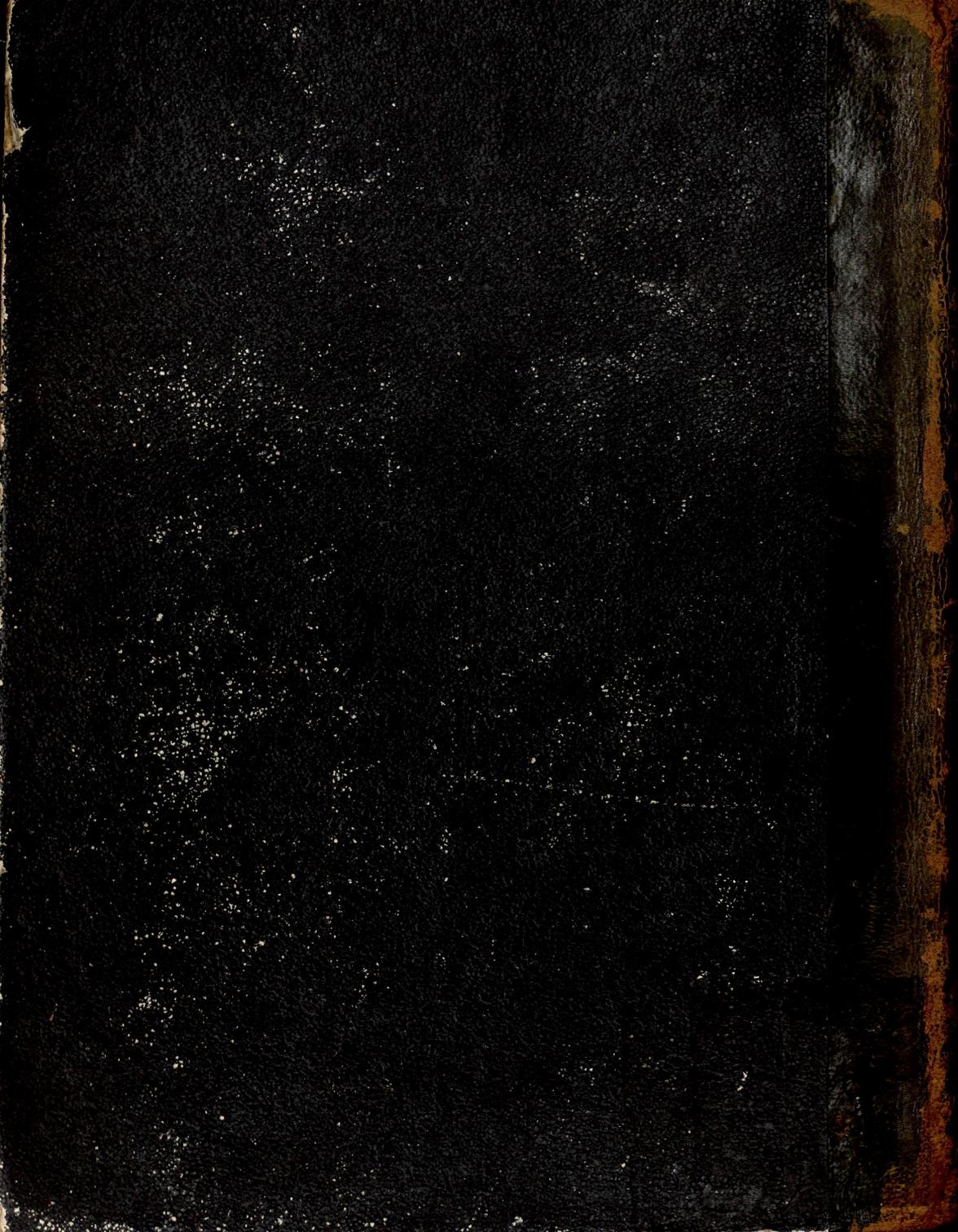


MEMÓRIAS

DE

JOVELLANOS





Diputación
Provincial
MADRID

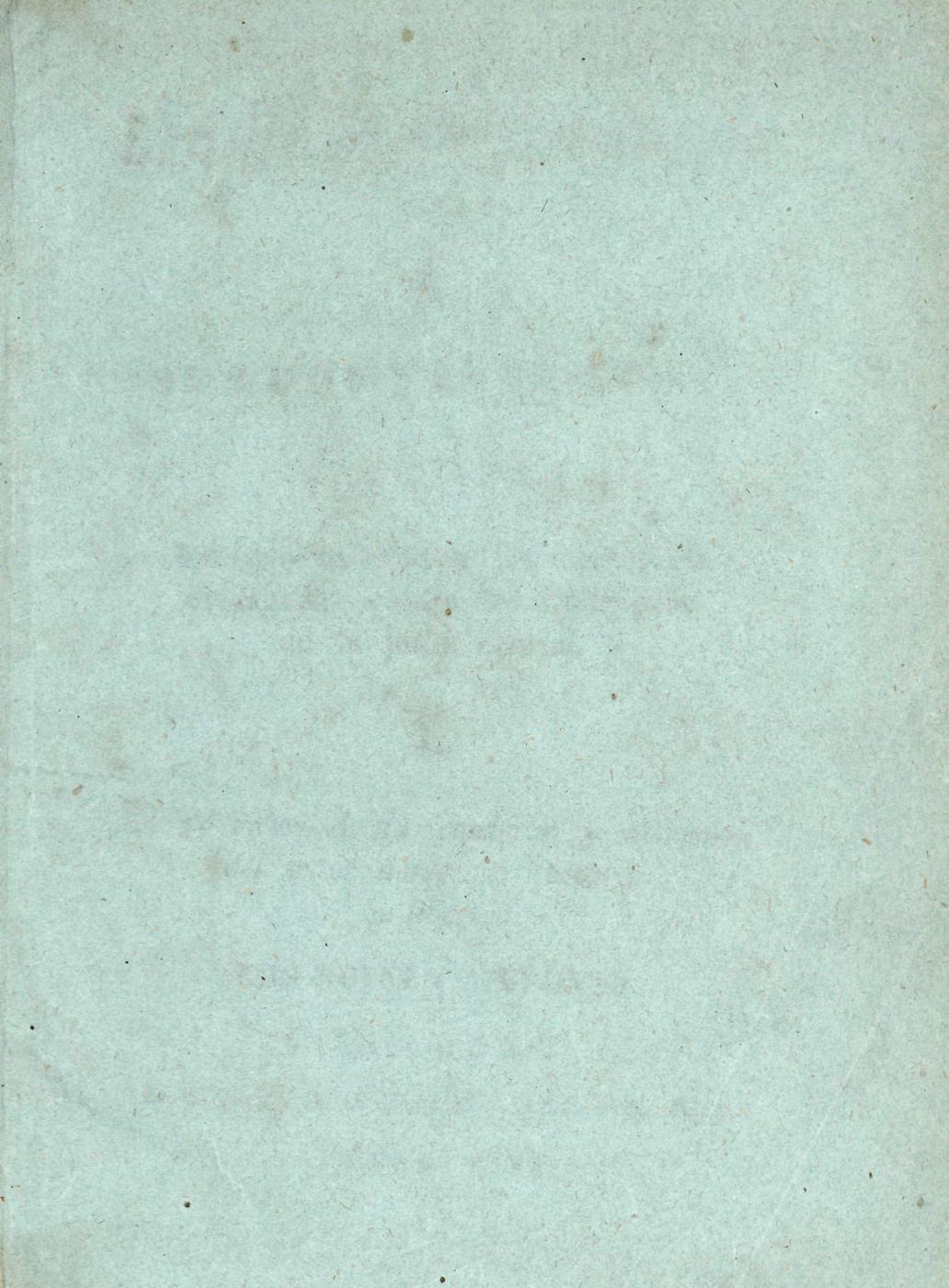
Biblioteca

Reg. 5354

Vols.

Sig. Mad. 86

Tras 19



D. GASPAR DE JOVELLANOS

A

SUS COMPATRIOTAS

MEMORIA

En que se rebaten las calumnias
divulgadas contra los individuos
de la junta central.

Y

*Se dá razon de la conducta y opiniones
del autor desde que recobró
su libertad*

CON NOTAS Y APENDICES.

CORUÑA.

En la Oficina de D. Francisco Cándido Perez Prieto.

Año de 1811.



D. CASPAR DE JUELLANOS



SUS COMPARTIDAS

MEMORIA

En que se exponen las calidades
divulgadas contra los individuos
de la Junta Central.



Se da a conocer de la conducta y opiniones
del autor sobre que recorre
su librería.

CON NOTAS Y APENDICES

DE DON CASPAR DE JUELLANOS

En la Oficina de D. Francisco Claudio Perez Triaca

Año de 1811



ADVERTENCIAS.

I.^a

Los desaires y sinsabores, que sufrimos el Marques de Campo-Sagrado y yo, despues de nuestra separacion del gobierno, ya en la bahía de Cádiz, ya en esta villa de Muros, nos obligaron á dirigir al supremo consejo de Regencia la representacion de 29 de marzo del año pasado, que se halla en el apendice al núm. XXIV; y no produciendo este recurso el efecto que deseabamos, y teniamos derecho á esperar; y continuando en oír y leer las indiscretas censuras con que por todas partes se insultaba sin distincion, sin justicia, ni miramiento á los que compusimos la junta central; y agravandose asi, de dia en dia, la inquietud, y disgusto de nuestra situacion, que ya por otras causas, era harto amarga, resolvimos entrambos tomar la pluma, para poner á cubierto de tantas inectivas nuestra personal reputacion; y esto fué lo que dió impulso á la presente memoria, y á la que publicará mi compañero, con respecto á las providencias y negocios del ramo militar.

II.^a

Escrita ya en el tiempo que indican sus fechas, no fue tan facil verificar su publicacion. Imprimirla en Cadiz no me era dable: en Galicia, si posible, era peligroso. Entre muchas personas distinguidas de este reyno, que nos han honrado con su aprecio, y algunas,

muy dignas, y recomendables, á quienes debimos, y debemos singulares muestras de inclinacion y favor habia tal qual otra, á quien pudieran desagradar las verdades escritas en ella, y no faltar el influjo necesario para impedir su divulgacion. El real decreto de la libertad de la imprenta removió este peligro: pero la falta absoluta de medios, para costear la impresion, la retardó todavia. Entrado ya este año, un amigo de la justicia de los hombres de bien, y mio, tuvo la bondad de tomar este gasto á su cargo: pero como nuevos motivos me obligasen entonces á resolver mi vuelta á Cádiz, me propuse partir allá con mi escrito. Disponiame ya á hacerlo, quando no sin gran sorpresa, hallé que se me negaba el pasaporte; y que con pretexto de ciertas ordenes del gobierno, que ciertamente no se entendian conmigo, se me obligaba á pedir una licencia que ya muy de antemano tenia. Pedila en efecto: pero temiendo la lentitud de los correos maritimos, y fatigado, por fin, con tantos embarazos, abandoné mi manuscrito, y le remití á la Coruña: donde hoy sufre, lo que las circunstancias del tiempo combinadas con las de nuestra industria tipografica, ofrecen á semejantes empresas. He aqui porque esta memoria saldrá á luz tanto tiempo despues de lo que yo quisiera, y hubiera convenido.

III.ª

En medio de tanta suspension el público supo, y sintió la muerte de un celebre general, de quien se habla, y á quien se alude mas de una vez, en esta obra. Sentila yo tambien porque siempre aprecié sus talentos militares, y siempre le deseé muy sinceramente toda la gloria, que le hubieran podido grangear en la defensa de la patria. Pero la senti mucho mas, por-

que mientras existia, podia hacer alguna explicacion de su conducta, en los hechos en que me creí con derecho á censurarla; y entonces mi censura, pareciendo mas franca, y noble, hubiera tenido maior fuerza. Aun por eso la borraría ahora de buena gana, si en un negocio, en que estan comprometidos el honor del país en que nació, y el deber de mi representacion, fuese mi silencio conciliable con los poderosos motivos, que me obligaron á romperle. A bien que mi censura recae sobre hechos públicos, que qualquiera que tenga interes, ó deseo y se halle con razon para impugnarlos lo podrá hacer, contradiciendolos, explicandolos, ó disculpandolos, segun le pareciere. Y como por otra parte, mi honor me ha empeñado en esta lucha de razon, contra otras muchas personas autorizadas, y respetables, tampoco temo que la meledicencia diga, que solo tuve valor para lidiar con un muerto, quando no me ha faltado para lidiar con tantos vivos.

IV.^a

He dividido esta memoria en dos partes, destinando la primera á desvanecer las calumnias, que divulgó la envidia, contra los que compusimos la junta central, y la segunda á dar razon de mi conducta en la presente época. La primera parte subdividí en tres articulos, para probar en el 1.º que no usurpamos, ni abusamos del poder supremo: en el 2.º que ni malversamos ni pudimos malversar los fondos públicos; y en el 3.º que, fieles á nuestro deber, y á la patria trabajamos por su defensa y su gloria, con toda la lealtad y constancia que convenia á celosos magistrados, y sinceros patriotas. Partí la segunda en otros tres articulos, exponiendo en ellos mi conducta y opiniones, 1.º desde que recobré mi libertad, hasta que fui nombra-

do para el gobierno central; 2.º desde la instalacion de este gobierno, hasta la creacion de la suprema Regencia; y 3.º desde este punto hasta el dia. Si en un escrito en que trato de tantas materias y negocios, sin otro auxilio que mi flaca memoria, hubiere incurrido en algun error, ó equivocacion, sépase que estaré en todo tiempo, tan pronto á retractarlos, y á satisfacer á cualquiera, que me los advirtiere de buena fé, como lo estaré á sostener la verdad, si solo por resentimiento, ó por malignidad fuere combatida.

B. VI

Ha dividido esta memoria en dos partes, destinando la primera á describir las calidades que distinguen la cavidad, contra los que componen la parte central, y la segunda á dar razon de su conducta en la presente época. La primera parte subdividida en artículos para probar en el 1.º que no necesitamos ni auxilios del poder supremo: en el 2.º que el poder supremo no puede intervenir en los negocios públicos: y en el 3.º que tales y tales deberes, y á la parte central, deberemos por su naturaleza, y su gloria, con toda la libertad y constancia que conviene á cada uno de los individuos particulares. Para la segunda parte, en que se trata de las calidades que distinguen á cada uno de los individuos, se ha dividido en cinco artículos, y en ellos se exponen los deberes que cada uno de ellos debe cumplir, hasta que su libertad, hasta que su memoria...

CONTENIDO

INTRODUCCION.

MEMORIA

MEMORIA

Se desvanecen las calumnias vulgadas contra los miembros de la junta central.

i. Origen y autores de estas calumnias,

ARTICULO 1.º

Primera calumnia = Usurpacion y abuso de la autoridad soberana.

Ea natura rerum est, et is temporum cursus, ut non possit ista, aut *mihî*, aut cœteris fortuna esse diuturna; nec hoerere in tam bona causa, et in tam bonis civibus tam acerba injuria.

Cicero ad Cecina. Epist. 5 Lib. 6 ad Famil.

CONTENIDO
INTRODUCCION.

MOTIVO Y OBJETO DE ESTA
MEMORIA.

PARTE PRIMERA.

Se desvanecen las calumnias divulgadas contra los miembros de la junta central.

I. Origen y autores de estas calumnias.

ARTICULO I.º

Primera calumnia. = Usurpacion y abuso de la autoridad soberana.

Calidad, y origen de esta calumnia.

El consejo la suscita y apoya — 12. Se rebaten los fundamentos del consejo — 14. Pruebase que la autoridad de las juntas delegantes era legitima — 16. Que el pueblo pudo darsela y se la dió — 21. Que ellas pudieron delegarla — 22. Que el consejo no tenia derecho para intervenir en esta delegacion — 23. Que el consejo reconoció la autoridad de las juntas supremas. — y el derecho de delegarla. — y quiso participar de esta delegacion — 25. La autoridad de la junta central fué reconocida en España, en América, y en Europa. — y lo fué por el consejo de Castilla — 26. Este reconocimiento fué tan libre y sincero como general — 27. Ninguna ley le resistia — 28. La que se cita en contra no fué hecha para el nuevo y extraordinario caso en que se halló la nacion — 31. La ley, en su caso exigia, la convocacion de las cortes, para nombrar tutores del rey y gobernadores del reyno. — 34. No era ocasion de verificar lo primero. — el consejo de Castilla lo reconoció así — 35. Razones que dificultaban la convocacion de las cortes. — 46. Porque no se arunció desde luego — 48. Porque no se nombró desde luego una regencia — 49. El consejo de Castilla reconoció que no lo permitian las circunstancias — 50. Los poderes dados por las juntas supremas, no eran para nombrar una Regencia. — 52. Razones que dificultaban este nombramiento. — 53. Injusta imputacion hecha á los centrales del abuso de su autoridad — 55. Porque conservaron las juntas provinciales — 56. Forma en que las conservaron — 52. No al-

teraron las funciones del gobierno civil. — ni
inutilizaron sus autoridades — 60. Ni la de los con-
sejos — 61. Porque formaron el consejo reunido — 64
No trastornaron el gobierno monárquico 65. —
Como y para que usaron del poder legislativo
— 70. Espiritu de estas imputaciones — 72. Su
injusticia — 73. Su imprudencia.

ARTICULO 2.º

**Segunda calumnia. = Malversacion de los fon-
dos públicos.**

Caracter de los autores de esta calumnia — 4.
Su inverosimilitud — 5. Desvanecida por su
misma naturaleza — 8. Por el sistema economico
que la junta central mejoró y observó — 10. Por
el metodo de inversion, en que no se mezcló y que
fielmente siguió — 11. Por el de cuenta y razón
llevada siempre por las vias y personas acostum-
bradas — 13. Porque no dió, la cuenta ofrecida
á la nacion — 17. Que fondos estuvieron á su dis-
posicion 23. — Como y á que fueron destinados
— 24. Injusticia de esta imputacion.

ARTICULO 3.º

Tercera calumnia. = Infidelidad á la Patria.

Temeridad de esta calumnia — 4. Desvane-